



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) Y LA
EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA)
CON-092-16**

Entre nosotros, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, Institución Autónoma del Estado Costarricense, creada mediante Decreto Ley N°449 del 8 de abril de 1949, regida por las Leyes de Costa Rica y sometida al Derecho Público, domiciliada en San José, República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número cuatro mil – cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, representado en este acto por **CARLOS MANUEL OBREGON QUESADA**, costarricense, mayor de edad, casado una vez, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número uno-tres dos tres-cero nueve cero, vecino de Curridabat, provincia de San José, en condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA**, según personería adjunta al presente documento, que en adelante y para efectos de esta asociación se llamará "**ICE**" y la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.**, creada mediante Ley 6 de 1997, regida por las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, Provincia de Panamá y representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO BERNAL**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-uno tres seis-uno ocho uno ocho, ingeniero, vecino de Panamá, Provincia de Panamá, en mi condición de **SUBGERENTE GENERAL**, con facultades legales amplias y suficientes para el acto objeto de este instrumento; en adelante y para efectos de este convenio denominado "**ETESA**", y que en su conjunto nos denominaremos como "**LAS PARTES**", en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, con fundamento en el Decreto Ley N°449 de creación del ICE y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones de Costa Rica N°7660, según la Ley de Creación de **ETESA** (Ley 6 de 1997), así como en los términos del Convenio Constitutivo del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC) N°7289, aprobado en Panamá mediante Ley N°24 de 1986 publicada en Gaceta Oficial 20710 del 30 de diciembre de 1986.



representantes que lo integran, así como coordinar la asistencia que pueda requerirse entre las mismas para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

6. Que a tal efecto, **LAS PARTES**, conscientes del beneficio que ambos países pueden recibir a través de la adecuada coordinación de sus actividades y coincidentes en la necesidad de promover el establecimiento de sinergias entre las empresas, incluyendo la asistencia científica, técnica, administrativa y material, se comprometen a aunar esfuerzos y compartir sus fortalezas a través de la celebración del presente convenio marco de cooperación.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio. El objeto del presente convenio marco consiste en la creación de sinergias, el intercambio de recursos y conocimientos de carácter técnico, socio-ambiental, jurídico, administrativo, científico y tecnológico entre otros, que propicien a futuro la suscripción de convenios, acuerdos o alianzas entre **LAS PARTES**, para el desarrollo conjunto de diversos programas, proyectos, acciones y cualquier otra diligencia, que beneficie a las partes y por consiguiente a ambos países.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance del Convenio. Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera del presente convenio, **LAS PARTES** de común acuerdo y en la medida de lo posible, dentro del marco de sus competencias, sus estatutos internos y las normativas ambientales correspondientes, acuerdan que podrán realizar entre otras actividades de interés común, las siguientes modalidades de colaboración:

- 2.1 Ejecutar actividades de investigación, proyectos en energías renovables, de desarrollo sostenible y prestación de servicios, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de **LAS PARTES**.
- 2.2 Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias, material didáctico, información, así como de otras formas de colaboración recíproca acordadas,



4. Compartir la información entregando una copia electrónica de los documentos, planos, software, pruebas, etc., que resulten de los trabajos de estudios o análisis realizados.
5. Cumplir con la programación de las actividades de los proyectos.

CLÁUSULA CUARTA: Convenios específicos.

- 4.1 Para la implementación de los compromisos acordados entre **LAS PARTES** en el presente convenio será necesario la suscripción de convenios específicos, con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, la normativa ambiental que corresponda, las políticas internas de cada una de **LAS PARTES** y las competencias de cada una de ellas.
- 4.2 Cada uno de esos instrumentos deberá indicar como mínimo y en forma puntual, lo siguiente: objeto, alcance, obligaciones de las partes, reservas y derechos sobre propiedad intelectual o de confidencialidad, instancias de supervisión y ejecución, plazo, mecanismos de modificación, lugar o medio para atender notificaciones, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: De la obtención de los recursos. El ICE y ETESA, dentro de sus marcos legales, se prestarán mutuo apoyo y actuarán conjunta o coordinadamente para la consecución de sus objetivos facilitando el desarrollo de las acciones de cooperación y operación conjunta objeto de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.

CLÁUSULA SEXTA: De las Modificaciones. Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por **LAS PARTES** mediante la celebración por escrito de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Efectos del Convenio.

- 7.1 Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del ICE y ETESA producto de este convenio marco, o en la ejecución de los convenios específicos que llegaren a suscribirse. Por consiguiente, cada una de las partes mantendrá el carácter de patrón hacia sus trabajadores y asumirá íntegramente



En fe de lo anterior y estando conforme **LAS PARTES**, firmamos en la ciudad de San José, el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

GUSTAVO ADOLFO BERNAL
Subgerente General
EMPRESA DE TRANSMISIÓN
ELÉCTRICA, S. A.

**CARLOS ML. OBREGÓN
QUESADA**
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD

Licda. Julieta Bejarano Hernández
V°B° DIRECTORA
DIVISIÓN JURÍDICA
CORPORATIVA-ICE